

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES OTORGADO EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012, AL C. MIGUEL ÁNGEL HERRERA HAU.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 6 de septiembre de 2012, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó en favor del C. Miguel Ángel Herrera Hau, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en La Trinitaria, Municipio de La Trinitaria, en el Estado de Chiapas, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
- V. **Solicitud de Ampliación de Cobertura.** El 24 de marzo de 2015, el C. Miguel Ángel Herrera Hau presentó ante el Instituto, escrito mediante el cual solicitó autorización para ampliar la cobertura de la Concesión, hacia la localidad de Tzimol, Municipio de Tzimol, en el Estado de Chiapas (la "Solicitud de Ampliación de Cobertura").
- VI. **Dictamen de la Unidad de Cumplimiento.** El 30 de mayo de 2016, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/03273/2016, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios, el dictamen correspondiente a la Solicitud de Ampliación de Cobertura.

VII. Alcance a la Solicitud de Ampliación de Cobertura. El 1 de junio de 2016, el C. Miguel Ángel Herrera Hau presentó ante el Instituto escrito en alcance a la Solicitud de Ampliación de Cobertura, a través del cual hace diversas manifestaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), resolver sobre las modificaciones relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, conforme al artículo 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, entre otros aspectos, tramitar y evaluar las solicitudes de modificación de las concesiones en materia de telecomunicaciones para sométerslas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, resulta conveniente considerar que dado que: (i) el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, y (ii) el Pleno del Instituto tiene como atribución indelegable resolver sobre las modificaciones relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, dicho órgano colegiado se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Ampliación de Cobertura.

Segundo.- Marco legal aplicable a la autorización de ampliaciones de cobertura. Como lo señala el artículo Tercero Transitorio del Decreto de Ley, las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley, por lo que el marco jurídico que debe de observarse para resolver la Solicitud de Ampliación de Cobertura, se encuentra establecido en el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, así como lo establecido en el propio título de concesión.

En ese sentido, el artículo 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos establece lo siguiente:

"Artículo 8. La Secretaría autorizará ampliaciones a la cobertura de las redes cableadas, cuando el concesionario se encuentre al corriente en el programa previsto en su título de concesión y demás obligaciones a su cargo.

La Secretaría analizará y resolverá respecto de las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha en que se integre debidamente la solicitud.

La autorización de ampliaciones a la cobertura de las redes cableadas estará sujeta a los siguientes criterios;

I. Las poblaciones comprendidas en la ampliación solicitada deberán ser aledañas a la población concesionada, la que siempre deberá tener un mayor número de habitantes respecto de la población en la que se pretende ampliar la cobertura de la concesión;

II. La infraestructura correspondiente a la ampliación deberá utilizar el mismo centro de transmisión y control, y

III. En las poblaciones que correspondan a las ampliaciones deberá ofrecerse igual servicio, con las mismas tarifas y, en general, en igualdad de condiciones a los de la plaza concesionada."

Por su parte, la Condición 1.3. "Compromisos y modificación de cobertura" de la Concesión, establece lo siguiente:

"1.3. Compromisos y modificación de cobertura. Los compromisos de cobertura a que se obliga el Concesionario, se encuentran señalados en el o los Anéxos de la Concesión.

Para que el Concesionario pueda ampliar o reducir el área de cobertura de la Red, requerirá de la autorización previa de la Secretaría.

La Secretaría resolverá sobre la solicitud para la ampliación o reducción de la cobertura de la Red del Concesionario, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales, contado a partir de la

recepción de la solicitud, siempre que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables."

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia correspondiente al pago de derechos relativo por ampliación al área de cobertura de la red, de conformidad con la normatividad aplicable al momento en que se inició el trámite.

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración que la Solicitud de Ampliación de Cobertura fue presentada el 24 de marzo de 2015, resulta importante señalar que la legislación aplicable en materia de derechos se encontraba establecida en el artículo 97 fracción V de la Ley Federal de Derechos vigente para el año 2015, el cual señalaba la obligación de pagar los derechos por el estudio, y de ser el caso, por la autorización por ampliación al área de cobertura de la red, mismos que debían acompañarse al escrito con el cual se solicitara la autorización de ampliación de cobertura de la red, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio, y en su caso, por la autorización que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Ampliación de Cobertura. De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite la autorización para ampliar la cobertura de un título de concesión son:

- i. Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión;
- ii. Que las poblaciones solicitadas como ampliación sean aledañas a la población actualmente concesionada;
- iii. Que la población actualmente concesionada tenga un mayor número de habitantes respecto de la población solicitada como ampliación;
- iv. Que la infraestructura correspondiente a la ampliación utilice el mismo centro de transmisión y control de la población actualmente concesionada;
- v. Que en las poblaciones correspondientes a la ampliación se ofrezca un servicio igual, con las mismas tarifas y, en general, en igualdad de condiciones a los de la plaza concesionada, y
- vi. Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de los derechos establecidos en el artículo 97 fracción V de la Ley Federal de Derechos vigente en 2015.

Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1159/2015 de fecha 8 de abril de 2015, solicitó a la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, informara si el C. Miguel Ángel Herrera Hau, se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión y demás disposiciones aplicables, en relación con la Solicitud de Ampliación de Cobertura.

Al respecto, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/03273/2016 de fecha 27 de mayo de 2016, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, informó lo siguiente:

(...)

4. Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre del concesionario que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye lo siguiente:

- a). *De la revisión documental del expediente 02/1711 integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de Miguel Ángel Herrera Hau se desprende que al 19 de mayo de 2016, el concesionario se encontró al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

(...)"

Ahora bien, en relación con el segundo y tercer requisito de procedencia, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, llevó a cabo el estudio correspondiente con respecto a las características que debe presentar la localidad objeto de la Solicitud de Ampliación, concluyendo que la misma es aledaña a la localidad actualmente concesionada, así como que esta última tiene un mayor número de habitantes respecto de la población en donde se pretende ampliar la cobertura. Estos datos se corroboraron con la información derivada del Censo de Población y Vivienda 2010, que se encuentra disponible en la página electrónica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por lo que se refiere a los requisitos cuarto y quinto y tomando en consideración lo establecido en las fracciones II y III del artículo 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, los mismos se consideran atendidos, en virtud de que el C. Miguel

¹ La siguiente liga electrónica: http://cuentame.inegi.org.mx/mapas/pdf/entidades/div_municipal/chismpios.pdf fue consultada el 9 de junio de 2016. Esta información se utilizó para comprobar que fuera localidad aledaña a la cobertura actualmente autorizada y se usó como referencia para obtener los datos poblacionales municipales.

Ángel Herrera Hau manifestó en el escrito presentado el 1 de junio de 2016, que en la localidad objeto de la Solicitud de Ampliación de Cobertura se utilizará el mismo centro de transmisión y control y que en dicha localidad se ofrecerá el mismo servicio autorizado en la Concesión, con las mismas tarifas, manteniendo igualdad de condiciones respecto de la localidad actualmente concesionada.

Finalmente, por lo que se refiere al sexto requisito de procedencia, destaca que se presentaron los comprobantes de pago de derechos, por concepto de estudio y de autorización por ampliación al área de cobertura de la red, de conformidad con lo establecido en su momento por el artículo 97 fracción V, incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos vigente durante el año 2015.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 6 fracción IV, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción V de la Ley Federal de Derechos vigente durante el año 2015; 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2000; y 1, 6, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza la ampliación de cobertura del título de concesión otorgado el 6 de septiembre de 2012, al C. Miguel Ángel Herrera Hau, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en La Trinitaria, Municipio de La Trinitaria, en el Estado de Chiapas, hacia la localidad de:

Localidad	Municipio	Estado
Tzimol	Tzimol	Chiapas

SEGUNDO.- El C. Miguel Ángel Herrera Hau, deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones, que ha iniciado la prestación del servicio concesionado en la cobertura que se autoriza en la presente Resolución, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su realización.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al C. Miguel Ángel Herrera Hau, la autorización para ampliar el área de cobertura de la red pública de telecomunicaciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

CUARTO.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones la autorización de ampliación de cobertura a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada a la interesada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado

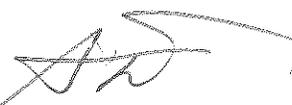


Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 28 de Junio de 2016, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja.

En lo particular, la Comisionada Adriana Sofia Labardini Inzunza manifestó voto concurrente por lo que hace a la aplicación del artículo 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos en las consideraciones de la Resolución.

La Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó voto concurrente en el Resolutivo Primero, en lo referente a que la ampliación de cobertura se acota al Municipio solicitado, estimando debería ser Nacional; y en el Resolutivo Tercero en lo relacionado con el Resolutivo Primero; y voto en contra de la parte considerativa relativa a la aplicación del artículo 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 14 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/280616/334.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículo 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.